



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202400026 00
Rad. CUI N°	200116001087201700126
Sentenciado:	Yhony Yaid Angarita Rodríguez
Delito:	Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados en concurso homogéneo con favorecimiento y facilitación del contrabando, con concurso heterogéneo con falsedad marcaría

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a YHONY YAID ANGARITA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.281.589 de Ocaña, en sentencia de 26 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica.

Comoquiera que en sede de conocimiento le fue conferido el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria al sentenciado, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional –SIJÍN- para obtener los antecedentes actualizados de aquél.

Asimismo, teniendo en cuenta que en el plenario obran informes de visitas realizadas al lugar donde cumple la prisión domiciliaria el sentenciado ni tampoco se halla cartilla biográfica actualizada, se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para lo de su cargo.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, en sentencia de 26 de octubre de 2018 contra YHONY YAID ANGARITA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.281.589 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “8 años de prisión”, multa de “180 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena impuesta*”, concediéndole mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado YHONY YAID ANGARITA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.281.589 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente y consecuentemente, proceda el Despacho según corresponda.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la cartilla biográfica e informe de visitas realizadas al sentenciado YHONY YAID ANGARITA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.281.589 de Ocaña, a efectos de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Valledupar, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a YHONY YAID ANGARITA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.281.589 de Ocaña, en sentencia de 26 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones

QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente providencia al sentenciado por intermedio del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26e25cacb0c7588d39a719ce5ea3eca0624fbc57ce0e5ba25275fcb76418789**

Documento generado en 23/02/2024 12:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202400027** 00
Rad. CUI N° 544986100000201800007
Sentenciado: Gerson Albeiro Parra Camargo
Delito: Concierto para delinquir agravado en
concurso con el delito de cohecho
propio en concurso homogéneo

AVÓQUESE la presente vigilancia de la pena impuesta a GERSON ALBEIRO PARRA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.808.083 de Cúcuta, en sentencia de 30 de noviembre de 2018 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “63 meses de prisión”, multa de “1.025 S.M.L.M.V.” y a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena impuesta” y de “prohibición del ejercicio del comercio por el término de la pena de prisión y un (1) año más” sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana María Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf378f6e35346f155c0e19f5ce55944910f58e35db124944d4a1bba95fc92d42**

Documento generado en 23/02/2024 12:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202400027** 00
Rad. **CUI** N° 544986100000201800007
Sentenciado: Gerson Albeiro Parra Camargo
Delito: Concierto para delinquir agravado en
curso con el delito de cohecho
propio en concurso homogéneo

Previo a resolver de fondo de la solicitud de extinción allegada por GERSON ALBEIRO PARRA CAMARGO y comoquiera que el acta de compromiso obrante en el expediente carece de la firma del obligado, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, para que de manera inmediata, aporte la mencionada acta de compromiso debidamente suscrita por el aquí sentenciado.

De otra parte, se dispone **OFICIAR** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que de manera inmediata, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado GERSON ALBEIRO PARRA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.808.083 de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2188f2d483a2c58f89e8c91a5341119458c99f7cd592fcd583538a2d9e7f5ef8**

Documento generado en 23/02/2024 12:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202400029 00
Rad. CUI N°	200116001322202000224 00
Sentenciado:	Jeison Andrés Ciro Ciro
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a JEISON ANDRÉS CIRO CIRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.975.079 de San Luis, en sentencia de 9 de febrero de 2024 proferida por el Juzgado Segundo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica.

De otra parte, considerando que consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPEC¹, se evidenció que la situación jurídica del sentenciado es de “sindicado” con estado de ingreso en “detención domiciliaria” bajo custodia del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, se dispondrá oficiar al Director de ese Centro de Reclusión y a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo de su cargo. Tanto más considerando que el Juzgado Segundo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica libró boleta de encarcelación de 9 de febrero de 2024.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el folio N° 3 del archivo denominado “002FichasJEPMS” del expediente “C02Principal”, se adjuntó un documento de un expediente que no corresponde a la presente causa, se dispondrá lo pertinente.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica, en sentencia de 9 de febrero de 2024 contra JEISON ANDRÉS CIRO CIRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.975.079 de San Luis, a través de la cual se condenó a las penas principales de “48 meses de prisión” y multa de “62 S.M.L.M.V.”, también a la accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena impuesta”, sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JEISON ANDRÉS CIRO CIRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.975.079 de San Luis, con el fin de que obre en el expediente y consecuentemente, proceda el Despacho según corresponda.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído:

¹ [Documento N° 003.](#)

- Aporte cartilla biográfica actualizada respecto del sentenciado JEISON ANDRÉS CIRO CIRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.975.079 de San Luis.
- Informe si el prenombrado se encuentra privado de la libertad en razón a la presente vigilancia, o en su defecto, por una causa distinta, a efectos de que obre en el expediente.
- Informe detalladamente qué gestiones han realizado para efectuar el traslado del sentenciado, hasta el Centro de Reclusión de esta ciudad, a efectos de que cumpla con la pena impuesta en sentencia de 9 de febrero de 2024 por el Juzgado Segundo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica.

CUARTO. DESGLÓSESE el folio N° 3 del archivo denominado "002FichasJEPMS" del expediente "C02Principal", el cual no corresponde a la presente y, de ser el caso, anéxese al proceso correspondiente o remítase al Juzgado Segundo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica para lo de su cargo, en caso de no tener la vigilancia del expediente adjunto.

QUINTO: COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Valledupar, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a JEISON ANDRÉS CIRO CIRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.975.079 de San Luis, en sentencia de 9 de febrero de 2024 proferida por el Juzgado Segundo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b2a991b0ea305e63366ff0f0fd3fe213f925cc8cef0d3e1d4c4c82f59efe**

Documento generado en 23/02/2024 12:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202400030 00
Rad. CUI N°	200116001232202200197
Sentenciados:	Luis Ramón Durán Durán Uriel Felizzola Sánchez
Delito:	Receptación de hidrocarburos

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a LUIS RAMÓN DURÁN DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.257.542 de Río de Oro y URIEL FELIZZOLA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.179.710 de Aguachica, en sentencia de 5 de diciembre de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Valledupar.

De otra parte, considerando que en la providencia en comento se concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria por padres cabezas de familia a favor de los aquí sentenciados y comoquiera que no obran en el expediente las correspondientes actuaciones que permitan la materialización de dicho sustituto, se dispondrá oficiar al Juzgado Fallador, para que las remita.

Finalmente, considerando que consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPPEC¹, se evidenció que la situación jurídica del sentenciado URIEL FELIZZOLA SÁNCHEZ es de "sindicado" con estado de ingreso en "detención domiciliaria" bajo custodia del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, se dispondrá oficiar al Director de ese Centro de Reclusión y a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Valledupar, en sentencia de 5 de diciembre de 2023 contra LUIS RAMÓN DURÁN DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.257.542 de Río de Oro y URIEL FELIZZOLA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.179.710 de Aguachica, a través de la cual se condenaron a la pena principal de "36 meses de prisión", multa de "500 S.M.L.M.V." y a la pena accesoria de "inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena impuesta", concediéndoles el sustitutivo de la prisión domiciliaria previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto de los sentenciados LUIS RAMÓN DURÁN DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.257.542 de Río de Oro y URIEL FELIZZOLA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.179.710 de Aguachica, con el fin de que obre en el expediente y consecuentemente, proceda el Despacho según corresponda.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, de un lado, aporte cartilla biográfica actualizada respecto del sentenciado URIEL FELIZZOLA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.179.710 de Aguachica, y de otro, para que informe si el prenombrado se encuentra privado

¹ [Documento N° 005.](#)

de la libertad en razón a la presente vigilancia, o en su defecto, por una causa distinta, a efectos de que obre en el expediente.

CUARTO. OFÍCIESE al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Valledupar para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, informe si LUIS RAMÓN DURÁN DURÁN y URIEL FELIZZOLA SÁNCHEZ en efecto, prestaron caución judicial a efectos de garantizar el sustituto concedido en sentencia de 5 de diciembre de 2023 y a su vez, aporte a este Despacho la respectiva diligencia de compromiso suscrita por los entredichos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f221fd50f4b3a4bad254de0c1dddc8f06d1b9104b25a4580caa298ab24b22e39**

Documento generado en 23/02/2024 12:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>